



RESOLUCION N° 580/2025.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”. -----

Asunción, 16 de mayo de 2025

VISTO: La necesidad de unificar y de actualizar los indicadores de infraestructura y servicios, a los efectos de la clasificación y sub clasificación para la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Turismo de Establecimientos de Alojamiento Hoteleros y Extra Hoteleros.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley 2828/05 “DEL TURISMO” en su Art. 11 dispone que el Registro Nacional de Turismo estará a cargo de la SENATUR, en concordancia con los artículos 4°, 31°, 32° y demás, se establecen las obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos que estarán registrados, habilitados y avalados por cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos según la ley. -----

Que la Ley N° 1388/1998, en su artículo 2, inciso k), otorga a la SENATUR la facultad de decidir en cuestiones de su competencia y adoptar medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, asegurando el acceso equitativo y eficiente a sus servicios. -----

Que el Decreto N° 8911/2018, reglamentario de la Ley N° 2828/2005, dispone en su artículo 40 que el Registro Nacional de Turismo, dependiente de la Dirección de Formalización del Sector Turístico, tiene como finalidad inscribir, registrar y habilitar a los prestadores de servicios turísticos.-----

Que la Dirección General Jurídica, mediante el Dictamen DCN N° 85/25, de fecha 13 de mayo de 2025, ha emitido su parecer favorable, considerando que la medida propuesta se encuentra enmarcada en las disposiciones legales y contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales de SENATUR. -----

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales, -----

**LA MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO**

RESUELVE:

Art. 4°. ESTABLECER, los indicadores de infraestructura y servicios para Establecimientos de Alojamiento Hoteleros y Extra Hoteleros en el Registro Nacional de Turismo, y que se detalla a continuación:

CATEGORIA “H” Establecimientos de Alojamiento Hotelero.

H.1 Hotel: Establecimiento en el que se presta el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación y no superior a 90 (noventa) días renovables, en habitaciones privadas con baño y equipadas con ropa de cama, en un solo edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo.

Disponen, además, como mínimo de las siguientes infraestructuras y servicios:

1. Instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para uso intensivo, armónicos y de dimensiones adecuadas.
2. Edificio y equipos en perfectas condiciones de uso.
3. Salón de estar para permanencia de los huéspedes.
4. Disponibilidad de energía eléctrica.





Ing. Lorena López Rolandi
Secretaria General
Secretaría Nacional de Turismo

RESOLUCION N° 580/2025.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”. -----

5. Calefacción cuando la temperatura media, del lugar donde está ubicado, sea inferior a 15°C.
6. Refrigeración individual cuando la temperatura media, sea superior 25° C con regulación en las habitaciones.
7. Sanidad, limpieza e higiene estrictas en todo el edificio.
8. Protección eficaz contra insectos y animales nocivos.
9. Cumplir prescripciones técnicas locales y arquitectónicas de seguridad.
10. Una cafetería adecuada para el servicio y consumo de alimentos y bebidas.
11. Almacenaje de artículos alimenticios de acuerdo a normas vigentes.
12. Puertas identificables con números.
13. Dimensión del baño suficiente para moverse con comodidad.
14. Elementos de higiene básico necesario.
15. Ducha con agua fría y caliente y presión adecuada durante las 24 horas.
16. Piso antideslizante o esteras de baño.
17. Papelera con tapa en los sanitarios.
18. Cambio de ropa de cama y toallas para cada nuevo ocupante.
19. Recepción las 24 horas.
20. Servicio telefónico (interno, nacional e internacional) y de internet, de acuerdo a disponibilidad del servicio de la zona donde se encuentra el establecimiento.

H.2 Hotel Boutique: Establecimiento en el que se presta el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación y no superior a 90 (noventa) días renovables, cuya característica distintiva es la atención personalizada y la diferenciación de sus ambientes de hospedaje, teniendo como mínimo los siguientes requerimientos:

1. Instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para uso intensivo, armónicos y de dimensiones adecuadas.
2. Edificio y equipos en perfectas condiciones de uso.
3. Salón de estar para permanencia de los huéspedes.
4. Disponibilidad de energía eléctrica.
5. Calefacción cuando la temperatura media, del lugar donde está ubicado, sea inferior a 15°C.
6. Refrigeración individual cuando la temperatura media, sea superior a 25° C con regulación en las habitaciones.
7. Sanidad, limpieza e higiene estrictas en todo el edificio.
8. Protección eficaz contra insectos y animales nocivos.
9. Cumplir prescripciones técnicas locales y arquitectónicas de seguridad.
10. Un espacio adecuado para el servicio y consumo de alimentos y bebidas.
11. Almacenaje de artículos alimenticios de acuerdo a normas vigentes.
12. Puertas identificables con números.
13. Dimensión del baño suficiente para moverse con comodidad.
14. Elementos de higiene básico necesario.
15. Ducha con agua fría y caliente y presión adecuada durante las 24 horas.
16. Piso antideslizante o esteras de baño.
17. Papelera con tapa en los sanitarios.
18. Cambio de ropa de cama y toallas para cada nuevo ocupante.
19. Recepción las 24 horas.
20. Servicio telefónico (interno, nacional e internacional) y de internet, de acuerdo a disponibilidad del servicio de la zona donde se encuentra el establecimiento.

H.3 Apart Hotel: Establecimiento en el que se presta el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación y no superior a 90 (noventa) días renovables, en departamentos independientes de un edificio que integren una sola unidad de administración y explotación.





Abg. Lorena López Rolandi
Secretaria General
Secretaría Nacional de Turismo

RESOLUCION N° 580/2025.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”. -----

Disponen, además, como mínimo de las siguientes infraestructuras y servicios:

1. 2 (dos) ambientes diferenciados, dormitorio con baño privado y sala de estar/comedor.
2. Cocina o kitchenette con equipo adecuado para la preparación, consumo y conservación de alimentos y bebidas fríos y calientes.
3. Servicio de limpieza y cambio de ropa de cama y toallas para cada nuevo ocupante o al menos una vez por semana.
4. Instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para uso intensivo, armónicos y de dimensiones adecuadas.
5. Edificio y equipos en perfectas condiciones de uso.
6. Disponibilidad de energía eléctrica.
7. Calefacción cuando la temperatura media, del lugar donde está ubicado, sea inferior a 15°C.
8. Refrigeración individual cuando la temperatura media, sea superior 25° C con regulación en las habitaciones.
9. Sanidad, limpieza e higiene estrictas en todo el edificio.
10. Protección eficaz contra insectos y animales nocivos.
11. Cumplir prescripciones técnicas locales y arquitectónicas de seguridad.
12. Puertas identificables con números.
13. Dimensión del baño suficiente para moverse con comodidad, incluyendo elementos de higiene básico necesario.
14. Ducha con agua fría y caliente y presión adecuada durante las 24 horas.
15. Piso de antideslizante o esteras de baño.
16. Papelera con tapa en los sanitarios.
17. Servicio de recepción en horario limitado.
18. Servicio telefónico (interno, nacional e internacional) y de internet, de acuerdo a disponibilidad del servicio de la zona donde se encuentra el establecimiento.

H.4 Resort: Establecimiento en el que se presta el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación y no superior a 90 (noventa) días renovables, que reuniendo las características que definen a un hotel, apart-hotel, o combinación de estas modalidades, tiene como propósito principal ofrecer actividades recreativas y de descanso al aire libre, reuniones de trabajo, congresos y convenciones en espaciosos recintos interiores asociados a su entorno natural, equipamiento, infraestructura y variedad de servicios para facilitar tal fin, dentro o en el entorno inmediato del predio en que se emplaza, ubicándose preferentemente en ambientes rurales, teniendo como mínimo las siguientes características:

1. Instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para uso intensivo, armónicos y de dimensiones adecuadas.
2. Edificio y equipos en perfectas condiciones de uso.
3. Salón de estar para permanencia de los huéspedes.
4. Salones de uso múltiple con tamaño proporcional y acorde a la cantidad de plazas ofertadas, los mismos deberán estar equipados con elementos multimedia (proyector, pantalla, micrófonos y parlantes, etc.)
5. Disponibilidad de energía eléctrica.
6. Calefacción cuando la temperatura media, del lugar donde está ubicado, sea inferior a 15°C.
7. Refrigeración individual cuando la temperatura media, sea superior 25° C con regulación en las habitaciones.
8. Sanidad, limpieza e higiene estrictas en todo el edificio.





RESOLUCION N° 580/2025.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”.

9. Aéreas de esparcimiento externas o internas integradas al entorno natural con protección eficaz contra insectos y animales nocivos.
10. Cumplir prescripciones técnicas locales y arquitectónicas de seguridad.
11. Una cafetería adecuada para el servicio y consumo de alimentos y bebidas.
12. Almacenaje de artículos alimenticios de acuerdo a normas vigentes.
13. Puertas identificables con números.
14. Dimensión del baño suficiente para moverse con comodidad.
15. Elementos de higiene básico necesario.
16. Ducha con agua fría y caliente y presión adecuada durante las 24 horas.
17. Piso antideslizante o estereras de baño.
18. Papelera con tapa en los sanitarios.
19. Cambio de ropa de cama y toallas para cada nuevo ocupante.
20. Recepción las 24 horas.
21. Servicio telefónico (interno, nacional e internacional) y de internet, de acuerdo a disponibilidad del servicio de la zona donde se encuentra el establecimiento.

H.5 Bed and Breakfast: Establecimiento en el que se presta el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación y no superior a 90 (noventa) días renovables, con servicios limitados, teniendo como mínimo las siguientes características:

1. Instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para uso intensivo, armónicos y de dimensiones adecuadas.
2. Edificio y equipos en perfectas condiciones de uso.
3. Disponibilidad de energía eléctrica.
4. Refrigeración individual cuando la temperatura media, sea superior 25° C con regulación en las habitaciones.
5. Sanidad, limpieza e higiene estrictas en todo el edificio.
6. Protección eficaz contra insectos y animales nocivos.
7. Cumplir prescripciones técnicas locales y arquitectónicas de seguridad.
8. Puertas identificables con números.
9. Dimensión del baño suficiente para moverse con comodidad.
10. Elementos de higiene básico necesario.
11. Ducha con agua fría y caliente y presión adecuada durante las 24 horas.
12. Esteras de baño.
13. Papelera con tapa en los sanitarios.
14. Cambio de ropa de cama y toallas para cada nuevo ocupante.
15. Servicio de recepción en horario limitado.

CATEGORÍA “HX” Establecimientos de Hospedajes Extrahotelero.

HX.1 Camping y Afines: Reglamentado por la Resolución N° 813/12 de fecha 14 de agosto de 2012.

HX.2 Hostales/Albergues: Establecimiento en el que se presta el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación y no superior a 90 (noventa) días renovables, teniendo como característica principal el alojamiento en dormitorios y baños compartidos, ofreciendo un espacio para la preparación, consumo y conservación de alimentos. Adicionalmente poseen las siguientes características mínimas:

1. Instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para uso intensivo, armónicos y de dimensiones adecuadas.
2. Edificio y equipos en perfectas condiciones de uso.





RESOLUCION N° 580/2025.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”. -----

3. Disponibilidad de energía eléctrica.
4. Refrigeración individual cuando la temperatura media, sea superior 25° C con regulación en las habitaciones.
5. Sanidad, limpieza e higiene estrictas en todo el edificio.
6. Protección eficaz contra insectos y animales nocivos.
7. Botiquín de primeros auxilios.
8. Cumplir prescripciones técnicas locales y arquitectónicas de seguridad.
9. Dimensión del baño apto para moverse con comodidad, con número suficiente de duchas y sanitarios proporcional a la cantidad de plazas ofertadas.
10. Elementos de higiene básico necesario, proporcional a la cantidad de plazas ofertadas.
11. Ducha con agua fría y caliente y presión adecuada durante las 24 horas.
12. Esteras de baño, proporcional a la cantidad de duchas existentes.
13. Papelera con tapa en todos los sanitarios.
14. Cambio de ropa de cama y toallas para cada nuevo ocupante.
15. Recepción diurna.
16. Ducha con agua fría y caliente y presión adecuada durante las 24 horas.
17. Esteras de baño, proporcional a la cantidad de duchas existentes.
18. Papelera con tapa en todos los sanitarios.
19. Cambio de ropa de cama y toallas para cada nuevo ocupante.
20. Recepción diurna.

HX.3 Casas de Retiro Turístico: Establecimiento en el que se presta el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación y no superior a 90 (noventa) días renovables, teniendo como característica principal permitir un espacio de reflexión, convivencia, integración y esparcimiento llevando a cabo retiros espirituales, cursos de capacitación, dinámicas de grupo y cualquier otra actividad, dentro de un espacio privado apto para los fines enunciados. Adicionalmente poseen las siguientes características mínimas:

1. Instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para uso intensivo, armónicos y de dimensiones adecuadas.
2. Edificio y equipos en perfectas condiciones de uso.
3. Disponibilidad de energía eléctrica.
4. Refrigeración individual cuando la temperatura media, sea superior 25° C con regulación en las habitaciones.
5. Sanidad, limpieza e higiene estrictas en todo el edificio.
6. Protección eficaz contra insectos y animales nocivos.
7. Botiquín de primeros auxilios.
8. Cumplir prescripciones técnicas locales y arquitectónicas de seguridad.
9. Dimensión del baño apto para moverse con comodidad, con número suficiente de duchas y sanitarios proporcional a la cantidad de plazas ofertadas.
10. Elementos de higiene básico necesario, proporcional a la cantidad de plazas ofertadas.
11. Ducha con agua fría y caliente y presión adecuada durante las 24 horas.
12. Esteras de baño, proporcional a la cantidad de duchas existentes.
13. Papelera con tapa en todos los sanitarios.
14. Cambio de ropa de cama y toallas para cada nuevo grupo.
15. Encargado del establecimiento para la atención durante la estadía del grupo.

HX.4 Turismo Rural/Turismo de Granja: Reglamentado por la Resolución N° 1362/12 de fecha 03 de diciembre de 2012.





RESOLUCION N° 580 /2025.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”. -----

HX.5 Posadas - Establecimiento Turístico Familiar: Vivienda y dependencias anexas en la cual sus residentes permanentes presten el servicio de alojamiento y alimentación a turistas como actividad complementaria de la que desarrollan en forma habitual.

Adicionalmente poseen las siguientes características mínimas:

1. Instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para uso intensivo, armónicos y de dimensiones adecuadas.
2. Establecimiento y equipos en perfectas condiciones de uso.
3. Disponibilidad de energía eléctrica.
4. Ventilación individual cuando la temperatura media, sea superior 25° C.
5. Sanidad, limpieza e higiene estrictas en todo el establecimiento.
6. Protección eficaz contra insectos y animales nocivos.
7. Botiquín de primeros auxilios.
8. Dimensión del baño apto para moverse con comodidad.
9. Elementos de higiene básico necesario.
10. Ducha con agua fría y caliente durante las 24 horas.
11. Papelera con tapa en el sanitario.
12. Cambio de ropa de cama y toallas para cada nuevo ocupante.

Art. 2°. ENCOMENDAR al Departamento de Registro de la Oferta Turística, dependiente de la Dirección de Formalización del Sector Turístico, de la Dirección General de Gestión Turística la realización de los trámites de rigor, para dar cumplimiento efectivo a la presente Resolución. -----

Art. 3°. DEJAR, sin efecto todas las disposiciones contrarias a las establecidas en la presente Resolución. -----

Art. 4°. La presente Resolución será refrendada por la Secretaria General. -----

Art. 5°. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----

Lorena López Rolandi
Abg. Lorena López Rolandi
Secretaria General
Secretaría Nacional de Turismo

Angelita Duarte de Melillo
ANGELITA DUARTE DE MELILLO
Ministra Secretaria Ejecutiva